

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2020, hasta el 31 de octubre de 2020

	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES	35.246,09	1.550,58
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	36.177,41	1.591,72
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	36.254,99	1.595,01
Ovejeros	36.554,22	1.613,30
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	37.607,68	1.653,57
Ordeñadores en explotaciones tamberas	37.855,31	1.665,42
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	39.013,95	1.715,09
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	39.257,56	1.729,77
Mecánicos tractoristas	41.285,77	1.816,22
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros	38.857,35	
Capataces	42.861,83	
Encargados	45.214,85	

Vivienda. La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 26727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

Bonificación por antigüedad. Será el uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta diez (10) años, y del uno y medio por ciento (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, les será aplicable un adicional del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan